

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2022-00378-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Teniendo en cuenta que obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble identificado con M.I. 300-326288 el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETESE la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado al folio de matrícula Inmobiliaria No. 300-326288 de propiedad de la demandada INGRID MARCELA CASTRO VASQUEZ identificada con C.C. No. 37.862.009, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 56 N° 85-31 CONJUNTO RESIDENCIAL "SIERRAVERDE" P.H. BARRIO ALTOS DEL CACIQUE APTO. 0317 TORRE 5, en el municipio de Bucaramanga.

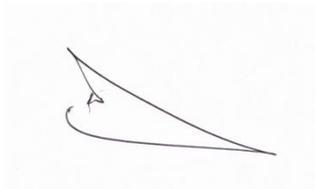
1.1. Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, para subcomisionar, delegar, fijar honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro, a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a quien se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

1.2. Designese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia a ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S., a quien se le deberá comunicar su designación, con las advertencias de rigor, en la dirección Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza, del municipio de Bucaramanga, Celular 3158425884, Correo electrónico as.secuestres@gmail.com.

**SEGUNDO.** ORDENAR citar al Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, acreedor hipotecario que se indica en la anotación No. 5 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-326288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo a lo establecido por el canon 462 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

